

RESOLUCIÓN OCS-SO-001-No.040-2024 EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: *"Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)"*

Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 28 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, dispone: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)"*;

Que, el artículo 76, numeral 1, 2 y 7 de la Constitución de la República, prescriben: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes";*
2. *"Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mediante no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada";*
3. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*
7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá entre otras, las siguientes garantías:*
 - a) *"Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento".*

- b) *“Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”.*
- c) *“Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.*
- h) *“Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.*
- i) *“Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”.*
- l) *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*
- m) *“Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”;*

Que, el artículo 82 de la Carta Magna, prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) “5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento, 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética,”. (...);*

Que, el artículo 226 de Suprema Norma Jurídica, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, determina: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), garantiza como derechos de los estudiantes:

- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;



- c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- j) A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia”;

Que, el literal f) del artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre los deberes de las y los profesores e investigadores estipula: “Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la LOES, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 18 de la Ley Ibidem, dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: “**b)** La libertad de

expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”; “i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;

Que, el artículo 86 de la LOES, prescribe sobre la Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. **Entre sus atribuciones, están:**

“a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria”.

“b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia” (...);

Que, el artículo 5 del Estatuto prescribe, son valores institucionales de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre otros:

La ética: Como condición personal e intrínseca de los miembros de la comunidad universitaria, tendrá como fin proceder correctamente ante sus semejantes y adecuar la conducta al cumplimiento de sus obligaciones y compromiso institucional, garantía primordial para el convivir interno en la academia;

El respeto: El respeto nos lleva a crear un clima de comunicación en el que la persona se sienta reconocida como tal. Esto parece un detalle menor, pero en realidad es relevante, sobre todo en las relaciones en las que no hay demasiada cercanía;

La honestidad: En las relaciones humanas constituye parte de aquellas cualidades más gratas que puede poseer una persona, ella garantiza confianza, seguridad, respaldo, confidencia e integridad. Ello, nos conduce a crear lazos de empatía con el resto de las personas. La honestidad es un valor que abarca todas las acciones y pensamientos del ser humano, genera confianza y no da cabida a las mentiras ni a los engaños.”;

Que, el artículo 26 del Estatuto de la IES, dispone: “**El cogobierno.** - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria: profesores, estudiantes, servidores públicos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Por su naturaleza es participativo y democrático, se ejerce

en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Unidades Académicas, Sede y Extensiones (...);

Que, el artículo 34 del Estatuto de la IES, determina entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:

“**20.** Conocer y resolver en última instancia, en conformidad con la Ley, todos los reclamos, impugnaciones y recursos que suban en grado, incluidas las decisiones del Consejo Electoral”;

“**51.** Resolver en última instancia las resoluciones o decisiones de los Consejos de Facultad o Extensión”;

Que, el artículo 81 de Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de, Manabí dispone entre las funciones del Procurador General, la siguiente: “**10.** Asesorar permanentemente al Órgano Colegiado Superior (...)”;

Que, el artículo 160 del Estatuto, prescribe sobre el **Cogobierno de Facultades, Sedes y Extensiones**. - “El cogobierno de las facultades, sedes y extensiones, se ejercerá considerando el siguiente nivel organización: **1. Consejo de Facultad, Sede o de Extensión**. - es el órgano colegiado académico y administrativo de gobierno (...)”;

Que, el artículo 167 del Estatuto, dispone entre las **atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad, Sede y Extensión**: “**16.** Conocer y resolver las denuncias por faltas graves presentada por docentes, técnicos docentes y estudiantes de conformidad a lo establecido en las normativas legales, procurando que se siga el debido proceso”;

Que, el artículo 246 del Estatuto, referente al **Procedimiento**, establece: “La instauración de procesos disciplinarios le corresponde al/la Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión de Disciplina y Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y demás normativa del ordenamiento jurídica. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios. Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de ejercicio de la potestad sancionadora emitido por el Consejo de Educación Superior”;

Que, el artículo 257 del Estatuto, establece: “Suspensión del acto administrativo. - Los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones emanadas de la autoridad competente no suspenderán su ejecución. Los actos administrativos regulares se presumen legítimos y deben ser ejecutados luego de su notificación.

La interposición de cualquier recurso administrativo contra las resoluciones no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que el profesor/a e investigador/a, estudiantes y servidores/as lo solicitaren dentro del término de tres días, petición que será resuelta en un término igual (...)”;

Que, a los tres (03) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior se emite la RESOLUCIÓN OCS-SE-016-No.199-2023, misma que en su parte resolutive dispone:

“RESUELVE:

Artículo 1.- Designar por el período de dos años dispuesto en el Estatuto de la IES, los miembros de las Comisiones Permanentes del Órgano Colegiado Superior: Jurídica y Legislación, de Disciplina y Procedimiento, Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico, Comité de Ética y Consejo Electoral, de conformidad con los artículos 51, 53, 55, 57 y 62 del Estatuto de la IES, respectivamente.

Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	PRESIDENTA
MIEMBROS	
Lcda. Birmania Alcívar Ruiz, Ph.D. Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud	PRINCIPAL
Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	ALTERNO
Srta. Rosa Doménica Castro Anchundia, Representante estudiantil Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura	PRINCIPAL
Sr. Bryan Adony Reyes Moreira, Representante Estudiantil Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades	ALTERNO
Ab. Jorge Líder Palma Quimi, Servidor Público de la IES	Secretario de la Comisión

Que, con oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3761-OF, de fecha 25 de octubre de 2023, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, remitió informe a la Ingeniera Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, referente al Mg. Jorge Antonio Sánchez Delgado, mismo que textualmente señala:

“Por medio del presente informo a usted, que el docente Jorge Antonio Sánchez Delgado, con cédula de identidad 130621778-5, de nombramiento, profesor Auxiliar a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias Médicas de la carrera de Medicina, desde diciembre de 2022 hasta septiembre de 2023 ha sido reportado con faltas a su lugar de trabajo; en efecto esta Dirección Administrativa de Talento Humano se pronuncia de la siguiente manera:

ANTECEDENTES: Desde diciembre de 2022 hasta septiembre de 2023, se ha descontado de la RMU los siguientes valores por no haber asistido al lugar de trabajo.



CEDULA	NOMBRES	PUESTO	UNIDAD	INASISTENCIAS	DESCUENTOS REALIZADOS	MESES
1306217785	SANCHEZ DELGADO JORGE ANTONIO	PROFESOR AUXILIAR MEDIO TIEMPO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD_MEDICINA	30	157,12	dic-22
1306217785	SANCHEZ DELGADO JORGE ANTONIO	PROFESOR AUXILIAR MEDIO TIEMPO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD_MEDICINA	40	139,67	ene-23
VACACIONES						feb-23
1306217785	SANCHEZ DELGADO JORGE ANTONIO	PROFESOR AUXILIAR MEDIO TIEMPO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD_MEDICINA	91	317,74	mar-23
1306217785	SANCHEZ DELGADO JORGE ANTONIO	PROFESOR AUXILIAR MEDIO TIEMPO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD_MEDICINA	76	265,74	abr-23
1306217785	SANCHEZ DELGADO JORGE ANTONIO	PROFESOR AUXILIAR MEDIO TIEMPO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD_MEDICINA	83	289,81	may-23
130621778-5	SANCHEZ DELGADO JORGE ANTONIO	PROFESOR AUXILIAR MEDIO TIEMPO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD_MEDICINA	66	230,61	jun-23
130621778-5	SANCHEZ DELGADO JORGE ANTONIO	PROFESOR AUXILIAR MEDIO TIEMPO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD_MEDICINA	68	637,43	jul-23
130621778-6	SANCHEZ DELGADO JORGE ANTONIO	PROFESOR AUXILIAR MEDIO TIEMPO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD_MEDICINA	80	722,05	ago-23
130621778-7	SANCHEZ DELGADO JORGE ANTONIO	PROFESOR AUXILIAR MEDIO TIEMPO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD_MEDICINA	52	660,65	sep-23
					3.420,82	

BASE LEGAL. - CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE) Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el Ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...).

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES) Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación

Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. Art. 111.- Causas de destitución del personal académico. - Serán causales de destitución del personal académico las siguientes) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos (...)

El proceso de destitución se ejecutará observando el debido proceso. En el caso de las causales c); d); i); la destitución se realizará sin el pago de indemnización.

LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO (LOSEP) Art. 121.-Responsabilidad por pago Indebido. -La autoridad o funcionario que disponga el pago de remuneración a personas cuyo nombramiento, contrato, traslado, aumento de remuneración, licencia o en general cualquier acto administrativo que hubiere sido efectuado en contravención de la presente Ley responsable de los valores Indebidamente pagados. Su reglamento, será personal y pecuniariamente

En igual responsabilidad incurrirán los pagadores, tesoreros o administradores de caja de las Instituciones del Estado, que efectúen pagos en contravención a lo dispuesto en la presente Ley y su reglamento, quedando obligados al reintegro inmediato del dinero que tales pagos representen, más los intereses legales.

ESTATUTO UNIVERSITARIO Art. 103. Funciones. Las funciones asignadas al Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son las siguientes: 7. Tramitar la expedición de nombramientos o ingresos de personal docente, personal administrativo y de servicio, renunciaciones, despidos, vistos buenos, permisos, licencias vacaciones, en coordinación con decanos/as y directores/as de departamentos, de conformidad con el Estatuto, Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, Ley de Servicio Público, Código de Trabajo y sus Reglamentos; Art. 53.-La Comisión Especial de Disciplina y Procedimiento es un órgano creado por el Órgano Colegiado Superior para garantizar el debido proceso y el derecho a defensa, encargado de ejecutar los procesos disciplinarios por las faltas cometidas por profesores/investigadores/as y los/as estudiantes, acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior. Estará conformada por:

1. Un/a decano/a quien lo preside
2. Un/a representante de los docentes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo alterno/a
3. Un/a representante de los/as estudiantes al Órgano Colegiado Superior, con su respectivo/a alterno/a:
4. Un/a abogado/a de la Procuraduría General de la Uleam.

Art. 246.- Procedimiento La instauración de procesos disciplinarios le corresponde al Rector/a, quien dispondrá que se organicen los sumarios administrativos por parte de la Dirección de Administración de Talento Humano y/o la Comisión Especial de Disciplina Procedimientos respectivamente, en los cuales se garantizará el debido proceso y el derecho a la legítima defensa, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, la ley

y demás normativas del ordenamiento jurídico. El Comité de Ética podrá recomendar a el/la Rector/a la iniciación de procesos disciplinarios. Los asuntos disciplinarios relacionados con autoridades se regulan por el Reglamento de ejercicio de la potestad sancionadora emitido por el Consejo de Educación Superior. **Art. 249.-** Faltas de los profesores e investigadores. Además de las establecidas en la Ley, se determinan las siguientes: 3. La inasistencia a clases en un 25% del total de horas que constaren en el horario de clases asignado en un periodo académico o el incumplimiento de actividades académicas, de Investigación o administrativas;

ANÁLISIS: Una vez revisado los archivos físicos y digitales de este despacho, se da a conocer que el profesor Jorge Antonio Sánchez Delgado, con cédula de identidad 130621778-5, de nombramiento, profesor Auxiliar a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias Médicas de la carrera de Medicina, desde el mes de diciembre de 2022 hasta el mes de septiembre de 2023 no registra firmas de asistencia alguna; tal y como lo reporta la directora de la Carrera de Medicina. El Estatuto Universitario en su art. 103 numeral 7, trata de que dentro de las funciones que tiene la Dirección de Talento Humano, está la de tramitar entre otros, los despidos en coordinación con decanos/as entre otros, dependiendo al régimen laboral al que pertenezca el servidor.

En este mismo estatuto universitario, en sus artículos 53 y 246, señalan a quienes le corresponde la ejecución y procedimientos para la instauración de procesos disciplinarios por faltas cometidas por los y las docentes universitarios de esta institución de educación superior (IES), siendo éstas la Comisión de Disciplina y el señor Rector. **CONCLUSIÓN** En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, el suscrito Director de Administración de Talento Humano emite informe técnico de la inasistencia que el profesor Jorge Antonio Sánchez Delgado, con cédula de identidad 130621778-5, de nombramiento, profesor Auxiliar a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias Médicas de la carrera de Medicina, para que la Comisión de disciplina y procedimientos, analice y remita de acuerdo a los Art. 53 del Estatuto la Comisión de Disciplina **RECOMENDACIÓN** El suscrito Director Administrativo de Talento Humano en virtud a las atribuciones conferidas por el Estatuto de la ULEAM, recomienda a la Comisión de Disciplina realizar el trámite correspondiente, de acuerdo a las normativas legales vigentes, se inicie la instauración del proceso disciplinario del profesor Jorge Antonio Sánchez Delgado, con cédula de identidad 130621778-5, de nombramiento, profesor Auxiliar a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias Médicas de la carrera de Medicina”;

Que, mediante Oficio No. ULEAM-CDP-2024-001-OF, de 08 de enero del 2024, la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del OCS, presenta informe al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y a los Señores Miembros del Órgano Colegiado Superior ULEAM, lo que se describe en el siguiente texto:

“Dentro del Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-005-2023, mismo que fue conocido por esta Comisión de Disciplina y Procedimiento-Uleam, mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3761-OF, de fecha 25 de octubre de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, mismo que recomienda la Comisión de Disciplina realizar el trámite correspondiente, de acuerdo a las normativas legales vigentes, se inicie la instauración del proceso disciplinario al profesor Jorge Antonio Sánchez Delgado, con cédula de

identidad 1306217785, con nombramiento Auxiliar a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias Médicas de la carrera de Medicina, actual Facultad de Ciencias de la Salud.

1.- ANTECEDENTES.

1.1.- Denuncia. - a foja 1 vta y 2 vta consta el oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3761-OF, de fecha 25 de octubre de 2023, referente al Informe Técnico suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo Talento Humano, en torno a la situación del docente universitario Jorge Antonio Sánchez Delgado, con cédula de identidad 130621778-5, profesor Auxiliar a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias de la Salud, Carrera de Medicina, desde diciembre de 2022 hasta septiembre de 2023 ha sido reportado con faltas a su lugar de trabajo; en el referido informe se observa el cuadro que va desde diciembre de 2022 hasta septiembre de 2023, en el que se establece que se ha descontado de la RMU los respectivos valores por no haber asistido al lugar de trabajo, esto es, ejercerla docencia universitaria.

1.2.- CONOCIMIENTO DEL HECHO POR EL PLENO DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

Consecuentemente la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión extraordinaria No. 004-2023, de fecha 30 de octubre del 2023, en análisis a la documentación aportada en torno a los hechos informados mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3761-OF, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, en torno a los hechos acontecidos por el Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, Mg. Ex docente de la carrera de Medicina Facultad de Ciencias de la Salud, por el presunto hecho de inasistencia al dictado de la cátedra, de lo antes dicho el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES, avocó conocimiento del presente caso en sesión extraordinaria del día lunes 30 de octubre del 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Estatuto Universitario, con el quórum reglamentario y por votación unánime de los presentes **RESOLVIÓ:** "Que, previo a la apertura del proceso disciplinario se dispone: **PRIMERO:** Solicitar al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, la documentación que sirvió de base y soporte de su informe sustentado mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3761-OF, de fecha 25 de octubre de 2023, en torno a la situación del Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, Profesor Auxiliar a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina, **SEGUNDO:** Así mismo del referido informe se sirva detallar con claridad si la inasistencia a cumplir su cátedra el referido profesor universitario corresponde a días, horas y se establezca si los días de inasistencia son continuos, toda vez, que en el cuadro de valores detallados en su informe no especifica detalladamente si se refieren a horas o días. **TERCERO:** Sírvase señor Director de la DATH, remitir a esta Comisión de Disciplina y Procedimiento en copias certificadas las hojas de reporte de asistencia o inasistencia reportadas en contra del antes mencionado profesor y demás documentación que repose en los archivos de su dirección referente a este hecho, se dispone el término de 48 horas para que nos remita la información solicitada". Bajo este contexto se remitió atento oficio signado Uleam-CDP-2023-015-OF, de fecha 6 de noviembre de 2023, posteriormente el señor Director Administrativo del Talento Humano, mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3918-QF, de fecha 9 de noviembre de 2023, da contestación al requerimiento realizado por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en referencia a las inasistencias a clases por parte del Dr. Jorge Antonio

Sánchez Delgado, indicando que las referidas inasistencias a clases son por horas y de forma continua, así mismo se observa adjunta documentación referente a los reportes de asistencias donde constan las inasistencias del Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, a cumplir con el dictado de sus clases.

1.3.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO ULEAM.

A fojas 46 Vta y 47 del proceso disciplinario consta el AUTO INICIAL, con fecha Manta, 17 de noviembre de 2023, a las 15H15.- VISTOS. - Avocó conocimiento de la presente causa, en calidad de Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, nombrada por el Órgano Colegiado Superior de esta IES, dada en la ciudad de Manta, a los tres (03) días del mes de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria mediante Resolución OCS-SE-016-No.199-2023, suscrita por el Doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Rector y Abogada Yolanda Roldan Guzmán, Mg Secretaria General de la ULEAM, del análisis y revisión de la documentación aportada, la Comisión de Disciplina y procedimiento considera lo siguiente: **PRIMERO:** Mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3761-OF, de fecha 25 de octubre del 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director Administrativo del Talento Humano de esta IES, en el cual hace saber a esta Presidenta de Comisión de Disciplina y Procedimiento de la ULEAM, lo siguiente: "Por medio del presente informo a usted, que el docente Jorge Antonio Sánchez Delgado, con cédula de identidad 1306217778-5, de nombramiento, profesor Auxiliar a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias Médicas de la carrera de Medicina, desde diciembre de 2022 hasta septiembre de 2023 ha sido reportado con faltas a su lugar de trabajo; en efecto esta Dirección Administrativa de Talento Humano .", se ha pronunciado al respecto indicando y estableciendo en un cuadro que se he descontado de la RMU los correspondientes valores por no haber asistido el antes mencionado profesor a su lugar de trabajo, es decir, a cumplir con su dictado en sude clases, en este informe técnico el Director Administrativo del Talento Humano, recomendación establece que, "en virtud a las atribuciones conferidas por el Estatuto de la ULEAM, recomienda a la Comisión de Disciplina realizar el trámite correspondiente, de acuerdo a las normativas legales vigentes, se inicie la instauración del proceso disciplinario del profesor Jorge Antonio Sánchez Delgado, con cédula de identidad 130621778-5, de nombramiento, profesor Auxiliar a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias Médicas de la Carrera de Medicina", en este sentido, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta IES, avocó conocimiento del presente caso en sesión extraordinaria del día lunes 30 de octubre del 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Estatuto Universitario, con el quórum reglamentario y por votación unánime de los presentes **RESOLVIÓ:** "Que, previo a la apertura del proceso disciplinario se dispone: **PRIMERO:** Solicitar al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, la documentación que sirvió de base y soporte de su informe sustentado mediante oficio Nro.Uleam-DATH-2023-3761-OF, de fecha 25 de octubre de 2023, en torno a la situación del Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, Profesor Auxiliar a Medio Tiempo, de la Facultad de Ciencias de la Salud Carrera de Medicina. **SEGUNDO:** Así mismo del referido informe se sirva detallar con claridad si la inasistencia a cumplir su catedra el referido profesor universitario corresponde a días, horas y se establezca si los días de inasistencia son continuos, toda vez, que en el cuadro de valores detallados en su informe no especifica detalladamente si se refieren a horas o días. **TERCERO:** Sírvase señor Director de la DATH, remitir a esta Comisión

de Disciplina y Procedimiento en copias certificadas las hojas de reporte de asistencia o inasistencia reportadas en contra del antes mencionado profesor y demás documentación que repose en los archivos de su dirección referente a este hecho, se dispone el termino de 48 horas para que nos remita la información solicitada". Bajo este contexto se remitió atento oficio signado Uleam-CDP-2023-015-OF, de fecha 6 de noviembre de 2023, posteriormente el señor Director Administrativo del Talento Humano, mediante oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3918-OF, de fecha 9 de noviembre de 2023, da contestación al requerimiento realizado por la señora Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en referencia a las inasistencias a clases por parte del Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, indicando que las referidas inasistencias a clases es por horas y de forma continua, así mismo se observa adjunta documentación referente a los reportes de asistencias donde constan las inasistencias del Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, a cumplir con el dictado de sus clases. **SEGUNDO:** El Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de esta ES, una vez recibida la información solicitada, avoco conocimiento del presente caso en sesión extraordinaria del día lunes 15 de noviembre del 2023, de conformidad a lo establecido en los artículos 53 y 54 del Estatuto Universitario, con el quórum reglamentario y por votación unánime de los presentes **RESOLVIÓ:** Aperturar Proceso disciplinario en contra del Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, Profesor Auxiliar a Medio Tiempo en la Carrera de Medicina Facultad de Ciencias de la Salud, por la inasistencia a su puesto de trabajo incumpliendo sus actividades académicas en el dictado de clases en la asignatura de ANATOMIA SISTEMATICA. **TERCERO:** Acto seguido el Pleno de la Comisión Disciplina y Procedimiento en sesión extraordinaria y con el quórum reglamentario procedió motivar los hechos que conllevan a efectuar el análisis del presente caso, considerando que los hechos acontecidos por parte del Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, Profesor Auxiliar a Medio tiempo de la Carrera de Medicina Facultad de Ciencias de la Salud, por estas consideraciones el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, establece que la conducta del antes mencionado profesor universitario, se acondiciona en el artículo 207 (referente a las faltas cometidas por los profesores) de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia a lo establecido en el artículo 249 del Estatuto vigente. **CUARTO:** Con los antecedentes expuestos se dispone que se cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, conforme al Art. 76, numeral 7, literal a), referente al derecho del debido proceso, al legítimo derecho a la defensa y la presunción de inocencia, para el Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, Profesor Auxilia a Medio Tiempo en la Carrera de Medicina Facultad de Ciencias de la Salud de esta IES, a quien se lo deberá citar en legal y debida forma de conformidad a los Arts. 53, 54 y 55 del Código Orgánico General de Procesos, en su lugar de trabajo, en su domicilio, vía correo electrónico Institucional o en donde se lo encuentre personalmente o por boletas, para que designe abogado defensor que lo represente en el presente Proceso Disciplinario y señale Correos Electrónicos, previniéndole la obligación que tienen para contestar en el término de tres días desde la última citación, ante la Presidenta de esta Comisión ubicada en el bloque No. 9 antigua Facultad de Contabilidad y Auditoría, actualmente Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio. **QUINTO:** Oficiese al señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, con la finalidad de que nos reciba en Comisión y nos brinde las facilidades en la secretaría de la referida unidad académica mostrándonos las hojas de los reportes de asistencias con las firmas de los docentes y se nos facilite copias certificadas de dichos reportes. Recéptense todas las declaraciones de quienes pudieran aportar la investigación y esclarecimiento de los hechos, para determinar la responsabilidad de quien quienes resulten culpables en el desarrollo de esta

investigación, cúmplase con todas las diligencias que se estime necesaria para la correcta organización procesal. Incorpórese al proceso la documentación que se acompaña esto es, a) oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3761-OF, de fecha 25 de octubre del 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director Administrativo del Talento Humano. b) Oficio Nro. Uleam-DATH-2023-3918-OF, de fecha 9 de noviembre del 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director Administrativo del Talento Humano, el cual hace conocer a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Presidenta Comisión de Disciplina y Procedimiento, el Informe emitido por su dirección y demás documentación que sirven de base para el inicio del presente Proceso Disciplinario. Firma Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg.; Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí-ULEAM. Actúe el Ab. Jorge Palma Quimí, en el presente Proceso Disciplinario, en calidad de Secretario. **CÍTESE Y CÚMPLASE.** –

Desde la fojas 48 vta, 49, 51 vta, 52, 53, 54 vta, 55, 56 y 57 constan las piezas procesales de la citación realizadas al DR. JORGE ANTONIO SANCHEZ DELGADO, Mg., ex Docente Auxiliar a Medio Tiempo de la Carrera de Medicina Facultad de Ciencias de la Salud de la ULEAM, mismas que fue remitida al correo electrónico institucional y entregada con copias del Auto Inicial en la Facultad de Ciencias de la Salud, mismas que fueron recibidas en días distintos por la Abg. Alexandra B. en la Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud. Así mismo a foja 57 consta la respectiva razón actuarial de la realización de esta diligencia citatoria por los medios antes indicados.

Desde la foja 58 vta, 59 Vta y 60, consta incorporado al presente expediente disciplinario el escrito de comparecencia suscrito por el DR. JORGE ANTONIO SANCHEZ DELGADO, Mg., ex Docente Auxiliar a Medio Tiempo de la Carrera de Medicina Facultad de Ciencias de la Salud de la ULEAM, mismo que compareció por sus propios derechos y adjuntó certificación médica.

2. VALIDEZ PROCESAL.

2.1. Mediante Resolución OCS-SE-016-No. 199-2023, de 03 de agosto de 2023, el Pleno del OCS-ULEAM, designó a los integrantes de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, en su calidad de Presidenta de la Comisión; Lcda. Birmania Alcivar Ruiz., Representante por los docentes de la Facultad Ciencias de la Salud-Principal; Dr. Fabio Giovanni Locatelli, Ph.D., Representante de los docentes por la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar-Alterno; Srta. Rosa Doménica Castro Anchundía, Representante estudiantil Facultad Ingeniería, Industria y Arquitectura-Principal; Sr. Bryan Adony Reyes Moreira, Representante Estudiantil Facultad Educación, Turismo, Artes y Humanidades Alterno; y, Ab. Jorge Líder Palma Quimí, Servidor Público de la IES, actuara en calidad de Secretario de la Comisión. **2.2.** Se ha determinado que el presente Proceso Disciplinario fue avocado en conocimiento por el pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, 53 y 54 del Estatuto Institucional. **2.3.** Se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el debido proceso determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, así como se han observado las solemnidades sustanciales comunes a estos procedimientos, lo que no se ha encontrado violación alguna, ni vicios al trámite correspondiente a la naturaleza del presente Proceso Disciplinario contemplado

en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al no existir nulidad procesal que pueda ser declarada en el presente caso, se reconoce la validez del procedimiento.

3. BASE NORMATIVA.

- Constitución de la República del Ecuador: artículos 76, 82, 226 y 355;
- Ley Orgánica de Educación Superior: artículos 12, 17, 18, 166, 169 y 207;
- Estatuto de la Universidad ULEAM: artículos 41, numeral 2), 53, numerales 1, 2, 3 y 4), 54;
- Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina y Funcionamiento de la ULEAM: artículos 1, 2, 3 y 4.

4- ANÁLISIS JURÍDICO.

4.1. RESPECTO A LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

El artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su primer inciso dispone: "Órgano colegiado superior. -Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)".

Por otro lado, el artículo 207 de la referida Ley dispone: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, (...)".

En este sentido, la Comisión de Disciplina y Procedimiento, de conformidad a la providencia de fecha 14 de diciembre del 2023, a las 09H16, misma que consta adjunta a foja 81 en la cual se dispuso: Que se incorporara al expediente disciplinario el oficio nro.: Uleam-DATH-2023-4240-OF, de fecha 11 de diciembre de 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director Administrativo del Talento Humano de esta IES, adjuntos documentos referente a la petición de Renuncia Voluntaria irrevocable, Aviso de Salida y Roles de Pago a nombre del DR. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DELGADO, ex. catedrático de Medio Tiempo de la Facultad de Ciencias de la Salud ULEAM, mismo que fue presentado y recibido en presidencia de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, con fecha 12 de diciembre del 2023, a las 09H48 minutos, córrase traslado del antes mencionado oficio para conocimiento del DR. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DELGADO, así mismo se dispuso que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Disciplina, se apertura del término de prueba por siete días, para que el DR. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DELGADO, presente las pruebas de descargo que considere le asistan, siendo así que se señaló para el día lunes 18 de diciembre del 2023, a las 14H30 comparezca el DR. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ

DELGADO. Con la finalidad de que rinda su testimonio en torno al hecho conocido por esta Comisión, siendo la fecha, el día y la hora indicada NO compareció el requerido a rendir su testimonio.

A foja 85 consta providencia de fecha 18 de diciembre del 2023, a las 15h27 minutos, en la cual se señaló como nueva fecha para el día miércoles 20 de diciembre, a las 10H00, para la comparecencia del DR. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DELGADO, encontrándose en el día, fecha y hora se realizó la diligencia de recepción de la declaración del expedientado quien a través de su Procurador Judicial facultado mediante Poder Especial con Procuración Judicial manifestó ante esta Comisión de Disciplina Procedimiento textualmente: "En mi calidad de Procurador Judicial por los derechos que represento a nombre del Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, ex docente de esta IES, agradeciendo la oportunidad de ser escuchado por la presente Comisión, en mi calidad de ex catedrático manifiesto que en mi calidad de docente, cumplí a cabalidad con vuestra comunidad universitaria, es para beneficio de nuestra ciudad y ser pioneros en la especialidad de Traumatología para la Región, por motivos del cambio de mi cátedra de la cual gané un concurso de méritos y oposición y de la cual venía ejerciendo por más de una década la cátedra de Traumatología me llevaron a tomar esta renuncia irrevocable toda vez, que fui cambiado para que impartiera Anatomía materia de la cual no tengo mi especialidad y conocimientos acreditados convirtiéndose en un acto discriminatorio a más de esto hice conocer en reiteradas ocasiones que se reconsiderare mi concurso el cual lo había ganado para dar la cátedra antes mencionada, sin embargo no tuve ninguna respuesta razón por la cual dirigí atento escrito a nuestra máxima autoridad de la Universidad haciendo conocer mi renuncia de forma y de manera irrevocable, misma que fue aceptada por el señor Rector de la ULEAM, por lo tanto solicito el archivo del presente expediente disciplinario",

A foja 67 del expediente disciplinario se evidencia lo siguiente: Que el ex docente JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DELGADO, con oficio s/n de fecha 11 de octubre de 2023, hizo conocer su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Catedrático en la Facultad de Ciencias de la Salud, al Señor Rector de esta IES,

Siendo así que mediante oficio No. Uleam-R-2023-0622-OF de fecha 17 de octubre de 2023, suscrito por el Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, indicando "...conociendo su decisión formalmente ingresada a este despacho, como Autoridad Nominadora expreso a usted que ha sido aceptada su solicitud no sin antes reiterar mi especial gratitud en nombre de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí por su valiosa colaboración prestada en la institución...",

Finalmente, el señor Director Administrativo del Talento Humano, informa que el ex docente JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DELGADO, se lo desvinculo en esta IES, de acuerdo al Aviso de salida generado en el Sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con número de novedad No. 23142356, con fecha de afectación el 11 de noviembre de 2023, de acuerdo a la carta de aceptación por el señor Rector con oficio Uleam-R-2303-0622-OF de fecha 07 de octubre de 2023.

5. CONCLUSIÓN. Sobre la base de los elementos analizados en la sección precedente, se concluye lo siguiente: **5.1.** La Comisión de Disciplina y Procedimiento de esta IES, actuó en el presente proceso disciplinario, apegado en ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Por lo expuesto, el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del Órgano Colegiado Superior de la IES, en sesión ordinaria desarrollada el día jueves 04 de enero del 2024, a partir de las 14H30, con el quórum reglamentario conoció y del análisis efectuado a lo actuado en el presente caso se ha evidenciado que el DR. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DELGADO, Mg; ex docente de la Carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias de la salud presentó su carta de renuncia irrevocable a sus funciones de catedrático Auxiliar a Medio Tiempo de esta IES, con fecha 11 de octubre del 2023, misma que fue aprobada por el señor Rector mediante oficio No. Uleam-R-2023-0622-OF, con fecha 17 de octubre de 2023, con lo cual se configuró y se dio paso al proceso de desvinculación conforme al aviso de salida generado en el Sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que consta incorporado al expediente a foja 70, con esto lo que se quiere decir, es que posterior a estas fechas la Comisión de Disciplina y Procedimiento conoció el informe técnico signado con el número Uleam-DATH-2023-3761OF, de fecha 25 de octubre del 2023, suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Director Administrativo del Talento Humano, mismo que recomendó a esta Comisión de Disciplina realizar el trámite correspondiente, de acuerdo a las normativas legales vigentes, se inicie la instauración del proceso disciplinario en contra del DR. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DELGADO, como en efecto se apertura proceso disciplinario pero con el decurrir del procedimiento esta Comisión de Disciplina fue evidenciando además de la renuncia voluntaria del ex profesor universitario es que los valores que fueron calculados desde diciembre de 2022 hasta septiembre de 2023, por inasistencia al dictado de clases fueron debidamente descontados, bajo estos pormenores esta Comisión de Disciplina Procedimiento no encuentra causal que ameriten recomendar una posible sanción al antes mencionado ex docente de esta IES, toda vez que ya no pertenece activamente a esta institución, por esta razón y por votación unánime de los presentes **RESOLVIERON:** Archivar el presente proceso disciplinario, en este sentido, se **RECOMIENDA** al Órgano Colegiado Superior de esta IES, acoger el presente informe de archivo del proceso disciplinario No. ULEAM-CDP-005-2023, seguido en contra del DR. JORGE ANTONIO SÁNCHEZ DELGADO.

Así mismo se recomienda tener en cuenta en casos similares la aplicación de lo dispuestos en los artículos 181 numeral 7), 181.3 numeral 7) y 186 numeral 5) del Estatuto Universitario, lo cual se lo deberá aplicar de manera general en todas las Unidades Académicas de esta IES en la que se presenten estos casos de profesores/as e investigadores/as que presentan inasistencia al dictado de sus clases.

Sin más análisis que realizar al presente hecho se remite el presente Informe al señor Rector y a los miembros del OCS de esta IES, para su conocimiento, aprobación y resolución.”;

Que, mediante Oficio No. Uleam-CDP-2024-002-OF, del 15 de enero del 2024, la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg, Presidenta de la Comisión de Disciplina, se dirige al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Uleam, para remitir e informar lo siguiente:

“(…) por medio del presente remito a su autoridad ejecutiva de esta IES, y en su calidad de Presidente del Órgano Colegiado Superior, el Proceso Disciplinario, signado con el número CDP-005-2023, en un cuerpo procesal compuesto de 99 fojas, mismo que fue conocido y analizado por el Pleno de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en sesión ordinaria de fecha 04 de enero del 2024, en torno a las actuaciones realizadas en el presente proceso disciplinario.

En ese sentido, sírvase encontrar adjunto el respectivo informe con las recomendaciones del caso, para que por su intermedio sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior y/o en su efecto en una sesión de carácter extraordinaria, para conocer y resolver el OCS;

Que, en el séptimo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Ordinario Nro.001-2024, consta: **7.** Conocimiento y Resolución sobre el informe presentado a través de oficio No. Uleam-CDP-2024-001-OF, de fecha 08 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en relación al Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CEDP-005-2023, aperturado al Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, Esp., actualmente ex docente de la Facultad Ciencias de la Salud;

Que, conocido que fue el punto del orden del día, los miembros del Órgano Colegiado Superior se pronunciaron favorablemente a favor del informe presentado mediante oficio No. ULEAM-CDP-2024-001-OF, de fecha 08 de enero del 2024, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg, Presidenta de la Comisión de Disciplina y Procedimiento del OCS, en relación al Proceso Disciplinario No. ULEAM-CDP-005-2023, aperturado al Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, Esp., quien presentó ante el Sr. Rector de la IES, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., su renuncia irrevocable misma que fue aprobada a través de oficio No. Uleam-R-2023-0622-OF, con fecha 17 de octubre de 2023, con el que se realizó el proceso de desvinculación conforme al aviso de salida generado en el Sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que consta incorporado al expediente a foja 70 y los valores generados por inasistencia fueron descontados; por lo cual, la Comisión de Disciplina Procedimiento no encuentra causal que amerite recomendar una posible sanción, dado que el Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, Esp., actualmente tiene la condición de ex docente de esta IES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante oficio No. Uleam-CDP-2024-001-OF, de fecha 08 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y por los miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento, en relación al Proceso Disciplinario Nro. ULEAM-CEDP-005-2023, aperturado al Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, Esp.

Artículo 2.- Disponer el Archivo del Proceso Disciplinario número CDP-005-2023, aperturado al Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, Esp., por cuanto presentó su renuncia irrevocable y actualmente no tiene la condición de docente de la Facultad de Ciencias de la Salud.

Artículo 3.- Remítase el Proceso Disciplinario número CDP-005-2023 a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Procedimiento para que proceda con su archivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp, Decano de la Facultad Ciencias de la Salud.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Irasema Delgado Chávez, Mg., Presidenta y a los Miembros de la Comisión de Disciplina y Procedimiento.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Psic. Gerardo Villacreses Álvarez, Director de Administración del Talento Humano, al Lcdo. Alexis Lucas, Director Financiero y al responsable de Control de Bienes.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Jorge Antonio Sánchez Delgado, Esp.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de febrero de 2024, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

